



ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1.- Fundamento legal

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 58, en relación con las letras f), g), l), m), n), del artículo 20.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con:

- a) Ocupación de vía pública por puestos, barracas, atracciones y demás instalaciones establecidas en los festejos populares.
- b) Instalación puestos, barracas, atracciones y demás instalaciones en cualquier época del año que no sean festejos populares.
- c) Por instalaciones de quioscos, de carácter permanente.
- d) Reserva en la vía pública para aparcamiento exclusivo.
- e) Reserva de espacio en la vía pública para carga y descarga.
- f) Reserva de espacio temporal con otro tipo de máquinas o provocado por otras necesidades.
- g) Aprovechamientos especiales que den acceso a estaciones de servicio.
- h) Reserva de vía pública con camión de mudanzas o camiones para rodajes cinematográficos.
- i) Por rodajes cinematográficos y otros.
- j) Apertura de zanjas, calicatas y demás obras en la vía pública.
- k) Por Ocupación de vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas u otros usos.
- l) Grúas u otra maquinaria necesaria para la realización de obras.
- m) Cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de crédito, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada.
- n) Por instalación de anuncios, carteles, rótulos, móviles o fijos y otras formas de publicidad.
- o) Por utilización de espacios en edificios municipales.
- p) Por cualquier otro aprovechamiento especial autorizado y no recogido en cualquiera de las letras anteriores.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4.- Base Imponible y liquidable

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados o lineales y días o fracción, salvo en aquellos casos que por el carácter transitorio del aprovechamiento, se tendrá en cuenta el número de elementos colocados.

Artículo 5.- Cuota tributaria y tipo de gravamen

La cuota tributaria se determinará de conformidad con lo dispuesto en la tarifa establecida en este artículo, distinguiendo las tarifas siguientes:

a) Ocupación de vía pública por puestos, barracas, atracciones y demás instalaciones establecidas en los festejos populares:

Base imponible	Tipo de gravamen
Por cada metro cuadrado y día	1,30 €

Para el caso de quioscos o chiringuitos que se instalen por particulares durante la celebración de los festejos locales para la expedición de bebidas y comidas se aplicará el régimen de licitación pública.

Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

b) Por instalación de puestos, barracas, atracciones y demás instalaciones en cualquier época del año que no sean festejos populares:

Base Imponible	Tipo de gravamen
Por cada metro cuadrado y día	1,86 €

c) Instalaciones de quioscos, con carácter permanente:

	Base Imponible	Tipo de gravamen
1	Hasta 10 m ² , por cada metro cuadrado y día	1,33 €
2	Cuando exceda de 10 m ² , para los sucesivos metros cuadrados, por metro cuadrado y día	1,60 €

Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la Tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco, se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de las plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.

Las cuantías establecidas en la Tarifa serán incrementadas un 30 por 100 cuando en los quioscos se comercialicen artículos en régimen de expositores en depósito.

d) Reserva en la vía pública para aparcamiento exclusivo:

17,30 € metro lineal/día

e) Reserva de espacio en la vía pública para carga y descarga:

- con carácter fijo: 19,00 € por metro lineal y día
- con carácter eventual: 1,30 € por metro lineal y día

f) Reserva de espacio temporal con otro tipo de máquinas o provocado por otras necesidades.....1,30 € por metro lineal y día.

g) Aprovechamientos especiales que den acceso a estaciones de Servicio.....944 €/año.

h) Reserva de vía pública con camión de mudanzas o camiones para rodajes cinematográficos.....9,60 € por metro lineal y día.



i) Por rodajes profesionales (cine, televisión, publicidad y otros):

Base imponible	Tipo de gravamen
Rodaje por día	550,00 €

j) Por la apertura de zanjas, calicatas y demás obras en la vía pública:

	Base Imponible	Tipo de gravamen
1	Por cada metro lineal en aceras	4,24 €
2	Por cada metro lineal en calzada	5,30 €
	En cualquier caso la cuota mínima en los supuestos nº 1 y 2 será	40,00 €

k) Por ocupación de vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas u otros usos:

	Base Imponible	Tipo de gravamen
1	Por cada metro cuadrado al mes o fracción	5,30 €
2	Por corte de calle o cierre total de la calzada por cada hora o fracción	105,99 €
3	Por corte de calle o cierre parcial de la calzada por cada hora o fracción	84,79 €
4	Por cada contenedor por semana	79,49 €
	En cualquier caso, la cuota tributaria mínima en el supuesto nº 1 será	75 € mes o fracción

l) Por ocupación del vuelo de la vía pública, siempre que no tenga la consideración de empresa suministradora de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1, párrafo 3º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Base Imponible	Tipo de gravamen
Por cada grúa cuyo brazo ocupe la vía pública al semestre o fracción.	1.589,81 €

m) Por aprovechamiento especial de cajeros automáticos:

Utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local de cajeros automáticos anexas o no a establecimientos de créditos, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada. Actividad autorizada al año por unidad	635,93 €
---	----------

n) Por instalación de anuncios, carteles, rótulos, móviles o fijos y otras formas de publicidad:

Por licencia de publicidad en valla publicitaria (8 x 3 m)	810,80 €/año
Por licencia de publicidad en mono poste	5.069,36 €/año
Por licencia de publicidad en mono poste luminoso	6.759,85 €/año
Por licencia de publicidad en reloj	1.352,40 €/año
Por cada m ² de publicidad en lona de reparación de fachadas	10,60 €/m ²
Por banderolas sobre mástil de farolas	10,60 € unidad/1 día

o) Por utilización de espacios en edificios municipales:

Utilización del Teatro Bulevar	De lunes a sábado de 9 a 21 horas (por día)	1.600 €
	Media jornada	900 €
	Por cada hora o fracción añadida que se ocupe el Teatro en relación con las anteriores tarifas: 10% con un máximo de dos horas.	
	En las tarifas no se incluye personal de acomodadores, taquilla, mozos o servicio de azafatas, que correrán por cuenta del cliente.	
Utilización Salas Polivalentes	Por día (de 9 a 21 horas).	180 €
	Por hora (de 9 a 21 horas).	15 €
	A partir de 10 horas/mes	12 €/hora
	A partir de 20 horas/mes	10 €/hora
	A partir de 30 horas/mes	8 €/hora
Utilización Salas de actividades	De lunes a sábado (por día) de 9 a 21 horas	114 €
	De lunes a sábado (por hora) de 9 a 21 horas	15 €
	A partir de 10 horas/mes	12 €/hora
	A partir de 20 horas/mes	10 €/hora
	A partir de 30 horas/mes	8 €/hora
Utilización aula 18 plazas (14 m²)	De lunes a sábado (por hora) de 9 a 21 horas	10 €
	A partir de 10 horas/mes	8 €/hora
	A partir de 20 horas/mes	7 €/hora
	A partir de 30 horas/mes	5 €/hora
Utilización aula 25 plazas (28 m²)	De lunes a sábado (por hora) de 9 a 21 horas	12 €
	A partir de 10 horas/mes	10 €/hora
	A partir de 20 horas/mes	8 €/hora
	A partir de 30 horas/mes	6 €/hora
Casa de Cultura Villaseñor	Hall (por día)	100 €
Sala de Exposición Boti 1 y 2	Por semana de 9 a 21 horas.	100 €
	Para uso como sala de conferencias	30 €/hora
Casa Rosa planta baja (15 plazas)	De lunes a sábado (por hora) de 9 a 21 horas	12 €
	A partir de 10 horas/mes	10 €/hora
	A partir de 20 horas/mes	9 €/hora
	A partir de 30 horas/mes	8 €/hora



En el caso de alquileres fuera del horario establecido, se añadirá al precio por hora el coste necesario para el mantenimiento de la apertura de las instalaciones con los siguientes módulos:

Personal	Hora normal	Hora nocturna (desde 22:00 a 07:00) o festiva	Hora nocturna y festiva
Recepcionista	40 €	50 €	60 €
Técnico cultura	70 €	80 €	100 €

p) Por cualquier otro aprovechamiento especial autorizado y no recogido en cualquier de las letras anteriores:

Base Imponible	Tipo de gravamen
Por cada metro cuadrado y día	1,30 €

q) Utilizaciones privativas adjudicadas por licitación.

Conforme al art. 24.b) del TRLRHL, cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación, sobre un tipo mínimo que será establecido por los servicios técnicos municipales para cada caso concreto.

r) Tasa por el uso de los soportes de publicidad exterior de propiedad municipal. Importe unitario quincenal: 80 €.

Artículo 6.- Devengo

1. La tasa se devenga según la naturaleza de su hecho imponible y conforme se determina en los apartados siguientes.

2. En los aprovechamientos temporales o por periodos inferiores al año, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, y el periodo impositivo comprenderá la temporada o el tiempo autorizado.

3. En los aprovechamientos permanentes, el primer día del periodo impositivo que comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de comienzo en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se devengará cuando se inicie dicho uso o aprovechamiento, y en los de cese en el mismo, casos en los que el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia prorrateándose la cuota por trimestres naturales.

Artículo 7.- Normas de gestión y recaudación

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se exigirá el ingreso previo de las cantidades por uso privativo o aprovechamiento especial de dominio público local.

2. Se establece el régimen de autoliquidación por el sujeto pasivo, estableciéndose los siguientes plazos de presentación:

- En el supuesto a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior, la autoliquidación y el ingreso deberán acreditarse en el momento de presentación de la solicitud de autorización de ocupación del dominio público local.
- En el supuesto a que se refiere el apartado 3 del artículo anterior, la autoliquidación y el ingreso deberá efectuarse en el primer mes de cada ejercicio.
- En el supuesto a que se refiere el apartado i) del artículo 5, la autoliquidación y el ingreso deberá efectuarse como mínimo 72 horas antes del inicio de la utilización del espacio.

3. La Administración asistirá a los contribuyentes en la cumplimentación de los impresos de autoliquidación.

4. En todo lo no previsto en este precepto, se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones

1. Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 18 de diciembre, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, con las especialidades que se establecen en el presente artículo.

2. En particular, constituye infracción grave la falta de presentación e ingreso de las autoliquidaciones a que se refiere la presente ordenanza, así como la presentación de autoliquidaciones que contengan datos falsos, al objeto de ingresar menor cuota tributaria.

3. Requerido por la administración municipal, al objeto de que formalice la autoliquidación o el ingreso o la autoliquidación complementaria y el ingreso, se sancionará como infracción grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley General Tributaria con multa por un importe del 50 % al 150 % de la cuota dejada de ingresar.

4. En el caso del apartado a) del artículo 5 -mesas y sillas que ocupen la vía pública-, sólo se podrán instalar las que estén expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, y se haya abonado la correspondiente tasa. Cuando por vía de inspección se compruebe que se ha instalado un número mayor de mesas y sillas de las expresamente autorizadas, se impondrá una sanción por mesa y día de 30 €.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente modificación¹ entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, una vez realizada su publicación en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid², de conformidad con lo dispuesto en el TRLRHL.

¹ Acordada por el Pleno del Ayto. de Torrelodones en su sesión de 10 de noviembre de 2020.

² B.O.C.M. nº 317 de 30 de diciembre de 2020.